



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LA ACTUACIÓN DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO  
OCURRIDO EN EL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA”  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018  
364ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 8, CELEBRADA EL LUNES 13 DE JUNIO DE 2016, DE 12.06 a 13.45 HORAS.**

---

**SUMARIO:** La comisión se reunió con el objeto de continuar tratando las materias relacionadas con el mandato conferido por la Sala, cursándose citaciones al señor Pablo Badenier, Ministro del Medio Ambiente; y al señor Cristian Franz, Superintendente del Medio Ambiente.

### **I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión el diputado señor **Leonardo Soto Ferrada**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

### **II.- ASISTENCIA**

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Jaime Bellolio Avaria, Daniel Farcas Guendelman, Marcela Hernando Pérez, Denise Pascal Allende, Leopoldo Pérez Lahsen, Karla Rubilar Barahona, Gabriel Silber Romo**, y el diputado **Ignacio Urrutia Bonilla** en reemplazo del diputado señor **Juan Antonio Coloma Álamos** (quien, sin perjuicio de su reemplazo, igualmente asistió a parte de la sesión).

En relación a la orden del día, asistieron ambas autoridades invitadas.

### **III.- ACTAS<sup>1</sup>**

El acta de la sesión 6ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 7ª ordinaria se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

### **IV.- CUENTA**

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 081 del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Talagante, señor Marcos Delgado por el cual se hace llegar, para conocimiento de la Comisión, antecedentes que complementan lo expuesto durante su participación en la sesión del pasado 2 de mayo.

2.- Carta de la Diputada señora Marcela Hernando por la cual hace llegar, para conocimiento de la Comisión, antecedentes solicitados a la Superintendencia de Medio Ambiente que pudieren ser un aporte a las conclusiones de esta Comisión Especial Investigadora.

---

<sup>1</sup> Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmID=1140](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1140)

3.- Comunicación de la Bancada UDI por medio de la cual notifica el reemplazo temporal, para la presente sesión, del diputado Juan Antonio Coloma Álamos por el diputado Ignacio Urrutia Bonilla.

#### **V.- ORDEN DEL DÍA**

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Superintendente del Medio Ambiente dejó a disposición de la comisión la presentación en que basó su exposición<sup>2</sup>, la que también se considera parte integrante de la misma.

#### **VI.- ACUERDOS<sup>3</sup>**

1.- Despachar los siguientes oficios:

a) Al Director de la BCN, con la finalidad de solicitarle la realización de un estudio sobre el marco jurídico que rige a los rellenos sanitarios existentes en el país, detallando cuándo entraron en funcionamiento los que operan en la Región Metropolitana y las eventuales dificultades que ha habido en su operación; como asimismo, precisando las facultades que en esta materia corresponden a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a la Superintendencia del Medio Ambiente, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.417. Finalmente, se solicita incluir en el referido estudio un análisis de legislación comparada sobre el uso de los desechos domiciliarios como fuente de energía y propuestas de interés para Chile en materia de reciclaje (Oficio N° 057, del 14 de junio de 2016).

b) Al SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con la finalidad de solicitarle se sirva informar y remitir copia de las seis actividades de fiscalización efectuadas al relleno Sanitario Santa Marta desde el año 2013, y hasta antes del deslizamiento y posterior incendio ocurrido en dicho centro de disposición final de desechos en enero pasado; precisando específicamente las razones por las cuales ninguno de los hallazgos detectados con ocasión del referido siniestro, y que motivaron la formulación de cargos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, fue advertido con anterioridad en las fiscalizaciones practicadas al relleno sanitario (Oficio N° 058, del 14 de junio de 2016).

2.- Invitar a la Ministra de Salud y citar al Subsecretario de Salud Pública, para una próxima sesión (sin fecha definida).

3.- Prorrogar el término de la sesión hasta las 13.45 horas.

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=64309&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>3</sup> Los oficios despachados por acuerdo de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmID=1140](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmID=1140)

**El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.**



**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**

Abogado Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO  
OCURRIDO EN EL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA**

Sesión 8ª, celebrada en lunes 13 de junio del 2016,  
de 12.13 a 13.30 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA LITERAL**

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Karla Rubilar, Marcela Hernando y Denise Pascal, y los diputados señores Ignacio Urrutia, Leopoldo Pérez, Daniel Farcas, Jaime Bellolio y Juan Antonio Coloma.

Concurren citados el ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, y el superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 7ª queda a disposición de las señoras y señores diputados.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO** (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Señores diputados, ¿habría acuerdo para pedir a la Biblioteca del Congreso Nacional que realice un estudio sobre el marco jurídico que rige los rellenos sanitarios existentes en el país, detallando cuándo entraron en funcionamiento, los que operan en la Región Metropolitana y las eventuales dificultades que ha habido en su operación?

**Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, también podría pedir antecedentes sobre otros países donde utilizan la basura como fuente de energía.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muy bien, entonces, complementaré el oficio con tres asuntos: una precisión sobre las facultades que tiene en esta materia la seremi de Salud y la Superintendencia del Medio Ambiente, especialmente con la nueva reglamentación que entró en vigencia en 2012; un informe de realidad comparada sobre el uso de los desechos domiciliarios como fuente de energía y propuestas de interés para Chile en materia de reciclaje.

Son aspectos que debemos considerar en el informe final.

En el Orden del Día, la presente sesión tiene por objeto continuar con el tratamiento de las materias relacionadas con el mandato conferido por la sala con los siguientes citados: el ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, y el superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz.

Se suspende la sesión para recibir a los invitados:

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Saludamos la presencia del ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, y del superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz, quienes concurren acompañados de sus asesores, señoras María Isabel Mallea, jefa de la Oficina Regional de la Región Metropolitana, Marie Claude Plummer, jefa de la División de Sanciones y Cumplimiento, y los señores Rubén Verdugo, Pablo Gutiérrez y Dominique Hervé, jefes de la división de fiscalización, del departamento de relaciones institucionales y el fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, respectivamente.

Antes de ofrecer la palabra, quiero aclarar que hubo un malentendido con la citación del superintendente. Él expuso privadamente las razones, que tenían que ver con una citación cursada por la secretaría que no llegó a la persona que tenían designada. Se han dado las excusas correspondientes y el asunto fue completamente subsanado.

Entiendo que el superintendente trajo una presentación.

La comisión lleva varias sesiones en la revisión de todo lo concerniente al incendio de Santa Marta y solo mencionarle, a modo ilustrativo, sin querer excluir otras materias, que la comisión ha manifestado interés en lo que se refiere al tiempo previo al incendio, todo lo concerniente a la autorización que se le dio al relleno para recibir lodo semilíquido y desechos hospitalarios.

Todo lo concerniente, se refiere a las autorizaciones, a la manera de fiscalizar, a los posibles episodios de incumplimiento sobre esta misma materia. También se refiere a las autorizaciones que recibió el relleno para duplicar la capacidad de recepción de residuos y la manera en que eso se fue ordenando, es decir, sin participación ciudadana, a través de declaraciones de impacto ambiental y no de estudios de manera fraccionada. Todos estos son aspectos que le han interesado a la comisión.

En relación al incendio mismo, tenemos mucho interés en ver las medidas relacionadas con el plan de emergencia en caso de incendio, que se tradujeron en que pasaron más de 20 horas en que los bomberos no pudieron ingresar al lugar, las medidas que tenía el plan respectivo en cuanto al acceso de los equipos para sofocar incendios, el material que se utilizó, la manera en que se controló inicialmente la nube que emanó de la quema de residuos domiciliarios, etcétera.

En tercer lugar, en toda la etapa posterior al incendio, todo lo que tiene que ver con los procesos sancionatorios que están en curso y la conducta que ha tenido el titular de este proyecto. Entendemos que hay algún reconocimiento. Nos gustaría que se expusiera sobre eso y también los efectos que tuvieron el incendio, el humo, las toxinas que emanaron de ese humo en la salud de la población y su persistencia en el tiempo. Sobre la misma materia de los efectos posteriores, los estudios que están en curso para evaluar la situación y las medidas mitigatorias o compensatorias que se tienen en mente en relación con este incendio.

Creo haber interpretado a todos los colegas en las preguntas que se han hecho. Si hay alguna otra, por supuesto están en libertad de formularla en el momento correspondiente.

En primer lugar, tiene la palabra el superintendente del Medio Ambiente, que nos trae una presentación, y después haremos una ronda de preguntas y a continuación le abriremos un espacio al ministro del Medio Ambiente.

Tiene la palabra el señor Cristián Franz, superintendente del Medio Ambiente.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, agradezco la aclaración que ha hecho a los miembros de la comisión, porque efectivamente mi ausencia en la comisión pasada fue completamente ajena a mi voluntad. Hubo un correo con la citación correspondiente que no llegó a mi conocimiento, y por esa razón no pude asistir, pero con el secretario de la comisión ya pudimos aclararlo adecuadamente.

Me interesaba, sin embargo, que quedara claro entre los señores diputados y señoras diputadas que, nada más ajeno a mi voluntad, era tener que restarme de participar de esta instancia.

Les traje una presentación que contempla cinco capítulos, y que parte por una breve introducción, porque siempre es bueno poner en contexto un par de láminas sobre lo que es la función y las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nosotros estamos autorizados para fiscalizar instrumentos de carácter ambiental que son los cinco que aparecen en la lámina. Hoy en Chile hay alrededor de quince mil resoluciones de calificación ambiental vigentes. Tenemos trece planes de descontaminación, veintisiete normas de emisión, catorce normas de calidad y ciento cincuenta programas de cumplimiento. Todos estos instrumentos están sujetos a la acción fiscalizadora de la Superintendencia del medio Ambiente.

¿Cuándo nos corresponde fiscalizar? En primer lugar, frente a denuncias presentadas tanto por la ciudadanía como por otros órganos del Estado, lo que es muy importante, o también eventualmente a través de los propios titulares cuando estos presentan una autodenuncia.

En segundo lugar, podemos fiscalizar también de oficio en situaciones en que se producen hechos de connotación pública, y en tercer lugar -que es la forma más habitual de fiscalización-, a través de programas y subprogramas.

En el caso de los programas, nosotros fijamos año a año los proyectos que van a ser fiscalizados durante el año anterior, tanto por la Superintendencia como por los organismos sectoriales que tienen competencias ambientales a través de los subprogramas.

¿Cómo fiscalizamos? A través de inspección en terreno, exámenes de información en gabinete y análisis y mediciones. Tenemos tres modalidades de fiscalización, como decía, una es propia de los funcionarios de la Superintendencia, a través de la programación anual. Otra forma de fiscalizar es a través de los organismos sectoriales que integran la red nacional de fiscalización ambiental y, por último, las entidades técnicas de fiscalización ambiental cuyos reglamentos ya están en vigencia.

El procedimiento sancionatorio de la Superintendencia consta de dos etapas: en primer lugar, hay una fase de preinstrucción, que se gatilla con la correspondiente fiscalización o con la denuncia. Esta información, levantada a través de los procedimientos de fiscalizaciones, es analizada en la División de Sanción y Cumplimiento, y eventualmente se pueden hacer requerimientos adicionales por parte de esta división, sea a los titulares, a los denunciantes o a los servicios.

Fruto de este análisis se determina si se configura una infracción. En el caso de que no se configure una infracción, la División de Sanciones y Cumplimiento archiva la denuncia, por ejemplo, o en general el expediente, y lo publica en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental. Si hubiera incumplimiento, entonces lo que corresponde es determinar la gravedad y pasar a formular cargos.

Antes de la formulación de cargos, durante la etapa de análisis que hace la División de Sanciones y Cumplimiento, básicamente lo que corresponde es priorizar, esto es, que los informes derivados de la División de Fiscalización se priorizan, entre otros, por su fecha de prescripción, por la relevancia ambiental de los temas que contienen o por denuncias.

Hay un análisis técnico legal que procura determinar exactamente los hechos, la normativa aplicable, las denuncias que se han presentado en el caso particular, y cualquier otra

información de seguimiento ambiental que pueda resultar relevante.

También se puede, mediante la División de Sanciones y Cumplimiento y previo a una formulación de cargos, ordenar diligencias de investigación adicionales; se puede hacer requerimiento de información a la empresa, a otros servicios; nuevas inspecciones ambientales, e incluso citaciones a declarar.

Con todo esto, la División de Sanción y Cumplimiento procede a verificar el estándar fijado por los tribunales ambientales. Ustedes saben que las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente tienen el control jurisdiccional de los tribunales ambientales, los cuales han establecido un estándar bastante alto y exigente respecto, sobre todo, de la fundamentación y de la construcción de nuestros casos.

Una vez que hay formulación de cargos, entramos en la fase sancionatoria y el titular tiene, tal como ustedes saben, de acuerdo con la ley, la posibilidad de formular sus cargos en cuyo caso el procedimiento continúa y se termina estableciendo en definitiva la sanción, o, por el contrario, puede acogerse o allanarse a las imputaciones realizadas por la Superintendencia y presentar un programa de cumplimiento. Eso es, en términos generales, para poner en contexto la acción de la Superintendencia en esta materia.

¿Qué hemos hecho en materia de rellenos sanitarios y vertederos a nivel nacional?

Acá hay una tabla que presenta región por región las unidades fiscalizables existentes en el país, tanto en lo que se refiere a rellenos sanitarios como en lo que se refiere a vertederos. Son setenta rellenos sanitarios y setenta y siete vertederos los que tenemos hoy a nivel nacional. De estas ciento cuarenta y siete unidades fiscalizables, a la fecha hemos fiscalizado cuarenta y siete, y están programados para fiscalizarse en los próximos años cien vertederos.

¿Qué hemos hecho en la Región Metropolitana? En el caso de la Región Metropolitana y durante el período en que ha estado en vigencia la Superintendencia del Medio Ambiente, es decir, desde 2013 hasta 2016, hemos hecho inspecciones ambientales a KDM S.A. Loma Los Colorados, cuatro actividades; Monorrellenos

El Rutal en Til Til, cuatro actividades; Relleno Cerro La Leona, una actividad; Relleno Santa Marta, siete actividades; Relleno Sanitario Santiago Poniente, dos actividades, y vertederos Cerros de Renca, una actividad.

Hay tres procesos sancionatorios: uno contra KDM S.A., otro contra Santa Marta y otro contra Santiago Poniente. Hay cinco resoluciones dictadas a la fecha, que establecen medidas provisionales contra el relleno sanitario Santa Marta. Ahora, específicamente en relación con Loma Los Colorados y luego de tener como contexto el desplazamiento de una masa de residuos en enero de 2015 y los incendios del 15 y 29 de febrero de este año, más una solicitud de informe técnico de estabilidad, que fue presentado recién en marzo de este año, puedo informarles que se inició el procedimiento sancionatorio de KDM el 6 de mayo de este año. Hay 18 cargos formulados, 7 de ellos graves y 11 leves. Se incorporaron cuatro informes de fiscalización y tres denuncias, lo cual refleja incumplimiento a siete resoluciones de calificación ambiental.

¿Cuáles son las materias principales identificadas como incumplimientos? Falta de cobertura en el frente de trabajo y en celdas, canchas de secado y acopio de lodos sin impermeabilización, emanación de olores y mal estado de los hilos para transporte de residuos, utilización de riles en la humectación de caminos, incumplimiento de medidas de mitigación de emisiones, incumplimiento de reforestación, no implementación de plan de contingencia para aguas subterráneas.

En el caso del relleno sanitario Santiago poniente, el procedimiento sancionatorio se inició el 26 de abril de este año con la correspondiente formulación de cargos: 16 cargos formulados, 9 de ellos graves y 7 leves. Se incorporaron dos informes de fiscalización y requerimiento de información, reflejan incumplimiento a cinco resoluciones de calificación ambiental. Las principales materias identificadas que dieron objeto a la formulación de cargos tienen que ver con no implementar tratamiento externo del lixiviado, utilización de bandejas de evaporación fuera del periodo autorizado, superación de la capacidad máxima de las piscinas de almacenamiento del lixiviado, retraso en el plan de compensación de emisiones para material particulado y dióxido

de nitrógeno, incumplimiento relativo a monitoreo de biogás e incumplimiento sobre manejo de la erosión de la flora y fauna.

¿Qué ha hecho la Superintendencia en el caso del relleno Santa Marta? Este es el titular Consorcio Santa Marta S.A., tiene un proyecto con 20 años de vida útil desde el 2002, con una tasa de depositación de residuos de 120 mil toneladas por mes de residuos provenientes de la zona sur de la Región Metropolitana. Tiene 13 resoluciones de calificación ambiental aprobadas desde el 2001 al 2013 y tiene normas de emisión de riles que le aplica.

¿Qué actividades de fiscalización se realizaron al relleno Santa Marta antes del incidente, es decir, entre los años 13 y 15? Los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2013, se realizó una inspección ambiental a las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, que fue realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, por el SAG y por la Conaf.

En esa oportunidad se identificó falta de entrega de datos de mediciones de gases y superficie, de reforestación inferior al exigido, disposición de afluentes, medidas de control de polvo. Todo ello fue derivado a la División de Sanción y fue considerado en el sancionatorio, iniciado en marzo de 2016.

Hubo una segunda actividad de inspección ambiental los días 26 y 30 de junio, y 2 de julio de 2015. Esa inspección ambiental fue realizada a través de una subprogramación, encomendada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, a Conaf, al SAG y a la Dirección Regional de Viabilidad.

¿Qué identificaron? Emisiones de gases y plan de reforestación incompleto. En consecuencia, fue derivado a la División de Sanción y considerado por lo tanto en el sancionatorio iniciado en marzo de 2016.

Luego, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015, se realiza el examen de información en relación con el Decreto Supremo N°90. Hay hallazgos en los cuatro informes indicados en esos meses y por lo tanto fueron derivados a la Dirección de Sanción, siendo considerados también en la formulación de cargos del 2016.

Se puede observar en la presentación una línea de tiempo con el objeto de facilitar a las señoras y señores diputados la comprensión de lo que se ha hecho. Como mencioné hubo seis actividades previas realizadas entre los años 2013 y 2015. El día 15 de enero se produce un deslizamiento. El día 18 de enero se produce el incendio. El día 18 de enero la Superintendencia es informada de este incidente, mediante una llamada telefónica realizada a mi persona por el intendente de la Región Metropolitana.

El día 19 de enero se despliega personal de la Superintendencia y de la Seremi de Salud Metropolitana en el terreno, lo mismo ocurre el día 20 de enero, pero solo por personal de la Superintendencia. El día 22 de enero se dicta la resolución exenta N°58, en virtud de la cual se establece la primera medida provisional al proyecto que consiste en su cierre total.

Hay una nueva inspección ambiental de la Superintendencia el día 27 de enero. El día 9 de febrero se inicia el procedimiento sancionatorio a través de la formulación de cargos correspondiente. El día 10 de febrero se dicta la resolución exenta N°126, en virtud de la cual se renueva la medida provisional, dictada a través de la resolución exenta N°58. El día 2 de marzo se presenta por el titular, haciendo uso del derecho que le entrega la ley, un programa de cumplimiento. El día 15 de marzo se renueva la medida provisional que ya había sido renovada el día 10 de febrero. Lo mismo ocurre el 14 de abril, tengo que recordarles a las señoras y señores diputados que las medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en la ley tienen una vigencia máxima de 30 días. De ahí la necesidad de estar solicitando al Tribunal Ambiental su renovación cada 30 días.

El día 26 de mayo se aprueba el programa de cumplimiento presentado por el titular, resolución exenta N°6. El día 13 de mayo se vuelve a renovar la medida provisional, a través de la resolución exenta N°423, y por último el día de hoy estamos ingresando dentro de un rato al Tribunal Ambiental de Santiago la autorización para renovar por sexta vez la medida provisional.

¿Qué nos arrojó las actividades de inspección ambiental realizadas en Santa Marta? Esto está contenido en el expediente DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA. Fruto de las inspecciones ambientales realizadas los días 19, 20 y 27 de enero, y de manera oficiosa debido al incidente y poniendo el foco en resoluciones de calificación ambiental se detectó: ausencia de registro de reparación de grietas, operación con altura de celdas mayor a la autorizada, sobrepasar la tasa de ingreso de residuos y lodos, no haber reportado total o parcialmente los informes de seguimiento ambiental de diversas materias ambientales.

Este informe fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, y considerado en el proceso sancionatorio. Ante el daño inminente del medio ambiente y a la salud de las personas, la Superintendencia del Medio Ambiente solicita la detención del funcionamiento del relleno y otras medidas.

El procedimiento sancionatorio se inicia el 9 de febrero de este año, 15 días hábiles después de la medida provisional. Para la formulación de cargos se incorporó antecedentes de los tres informes de fiscalización ya mencionados. En los informes previos al deslizamiento del incendio no hubo hallazgo que permitieran presumir que algo así ocurriría. Los hallazgos, tal como les señalé, tuvieron que ver con temas forestales, con temas de seguimiento en relación con emisiones atmosféricas y residuos industriales líquidos.

Se detectaron incumplimientos a siete resoluciones de calificación ambiental, hubo 12 cargos formulados, uno gravísimo, 8 graves y 3 leves. La calificación provisional de gravedad en la formulación de cargos se hace en base de los antecedentes disponibles al momento. Durante la instrucción del procedimiento sancionatorio se profundiza en este tema.

Las causas del incidente son graves por generar riesgo a la salud, por la magnitud del riesgo y el número de personas afectadas se determina en el procedimiento sancionatorio y se utiliza para fijar la sanción aplicable. El procedimiento está hoy suspendido, dada la aprobación del programa de cumplimiento.

Hay cuatro hechos constitutivos de infracción fundamentales. En primer lugar, sobrepasar la tasa de ingreso de residuos. Es grave porque representa riesgo para la salud de la población.

Sobrepasar la entrada de ingreso de lodos es grave porque representa riesgo para la salud de la población. La altura de las celdas construidas por sobre lo autorizado también es grave; la no reparación de las grietas también es grave porque es un incumplimiento de una medida que minimiza efectos adversos del proyecto.

Otros cargos tienen que ver con no haber reportado los informes de seguimiento a la autoridad ambiental. El titular no presentó los reportes a que estaba obligado, de acuerdo a las resoluciones de calificación ambiental. Por lo menos no lo hizo a la Superintendencia del Medio Ambiente. Ese cargo es gravísimo; hubo incumplimiento de medidas de mitigación de emisiones. Dos cargos tienen que ver con aquello. Uno leve y otro grave. Hubo incumplimiento de reforestación y manejo silvícola de espinal. Hay cuatro cargos relacionados con esto, leves y graves, y no realización del monitoreo de calidad del aire, que es considerado un cargo leve.

El programa de cumplimiento, presentado y aprobado mediante la Resolución Exenta N° 6 de este año reconoce las cuatro infracciones imputadas, reconoce los efectos negativos, el deslizamiento del incendio; contempla una duración de implementación o de ejecución de 262 días hábiles; involucra diversas acciones, por un total de 1.143.000.000 pesos; entre otras, un estudio integral de diagnóstico de la situación de estabilidad del relleno, lo cual involucra la identificación de la causa basal del deslizamiento y del incendio.

En segundo lugar, el monitoreo de grietas e informe de acciones de reparación en zonas de taludes y planos horizontales; la mantención y reparación de zonas erosionadas y/o agrietadas del relleno y, por último, elaborar un proyecto definitivo con el nuevo diseño geométrico que sea validado desde el punto de vista estructural y que incluya al sector afectado por el deslizamiento.

En cuanto a las medidas provisionales hubo dos preprocedimentales, tal como les indiqué. Una, del 22 de enero y otra del 10 de febrero. A través de la primera se ordenó la detención total del funcionamiento del relleno, además de una serie de medidas de corrección, seguridad y monitoreo. A través de la segunda, se ordenó la detención de funcionamiento del

relleno, salvo en el caso de la celda 1 y hasta por un máximo de 810.000 metros cúbicos, con prohibición de ingreso de lodos de tipo sanitario y agroindustriales, más otras medidas de control y monitoreo.

Luego hubo cuatro medidas provisionales, ya dentro del procedimiento sancionatorio, con sus respectivas fechas de renovación. La última, como les dije, a ser presentada hoy al tribunal ambiental.

Las medidas provisionales, como corresponde, han sido y seguirán siendo fiscalizadas mientras se encuentren vigentes; las medidas preprocedimentales fueron fiscalizadas el 16 de febrero y 4 de marzo y las procedimentales, desde el 7 de abril, mes a mes, en adelante.

Por último y en relación a lo solicitado por esta comisión, me gustaría comentarles algunos aspectos relacionados con el marco de competencias que tiene la superintendencia y que tienen los organismos sectoriales, en relación con este tipo de proyectos. Ya les mencioné que la superintendencia solo fiscaliza los instrumentos de carácter ambiental y no tiene una competencia genérica en materia ambiental, sino solo asociada a instrumentos. Los más importantes de ellos son las resoluciones de calificación ambiental.

Segundo. Los 16 organismos sectoriales conservaron sus competencias y potestades de fiscalización en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la superintendencia, ley 20.417, artículo 2.

La fiscalización ambiental se hace a través de programas y subprogramas anuales de fiscalización ambiental. Estos subprogramas y programas se encuentran establecidos en la ley orgánica de la superintendencia; definen actividades, tanto para ser realizadas por la superintendencia, como por los organismos sectoriales y esa es la diferencia entre la programación y la subprogramación. Consideran criterios objetivos, transparentes y públicos; están basados en principios de eficacia y eficiencia y aseguran un correcto uso de recursos públicos.

¿Qué dijo la Contraloría en relación a la elaboración de los programas y subprogramas? Dictamen N° 6.190, de 2014. Se advierte que la normativa entrega a la Superintendencia de

Medio Ambiente un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras como, asimismo, para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, artículo 59, ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Iniciado un procedimiento administrativo sancionador por parte de la superintendencia, no podrá ningún organismo sectorial con competencia ambiental, por los mismos hechos, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de competencias propias o denunciar a la justicia civil, a menos que la superintendencia se declare incompetente.

El artículo 59, inciso 2°, agrega: Los organismos sectoriales con competencia ambiental que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de infracciones a instrumentos de carácter ambiental estarán obligados a denunciarlos a la superintendencia.

¿Qué hemos visto en los últimos meses en relación con el criterio de la jurisprudencia de los tribunales y de la Contraloría en esta materia? Hace dos o tres semanas el tercer tribunal ambiental dictó una sentencia recaída en una reclamación que presentó Agrosuper respecto de la sanción que le impusimos a los fiordos, que es el brazo salmonero de esa empresa. El tercer tribunal ambiental reconoce cuatro cosas que nos parece importante destacar. En primer lugar, no es necesaria la encomendación para que un organismo sectorial ejecute actividades de fiscalización. Es decir, no es necesario que esté subprogramado, dado que mantiene las competencias establecidas en sus estatutos orgánicos la entrada en vigencia de la ley 20.417; no exime a los organismos sectoriales para que se mantengan fiscalizando sus regulaciones sectoriales.

Segundo, y como consecuencia de lo anterior, la inspección fuera del subprograma es válida. Una inspección realizada por un organismo sectorial fuera del subprograma es válida.

Tercero. El sectorial ha mantenido sus funciones de fiscalización propias.

Y, por último, la obligación del sectorial, cuando detecta un incumplimiento, es informar a la Superintendencia del Medio Ambiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, quiero solicitar que se nos haga llegar ese fallo del tribunal.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muy bien, señora diputada. Pondremos esa petición al término de la sesión.

El señor **FRANZ**.- ¿Qué ha dicho la Contraloría? Dictamen N° 34.771, de 2013. La superintendencia entró en vigencia en 2012. Corresponderá a la autoridad sanitaria fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del reglamento y del Código Sanitario en estas materias. Seremi de Salud no puede excusarse de ejercer las funciones que le son propias en relación al reglamento y la ley. A la fecha del dictamen la superintendencia se encontraba con plenas facultades.

¿Qué dijo la Contraloría en el dictamen sobre la Laguna Carén, dictamen N° 29.238, de 2014? Existen diversas entidades públicas que, con diferente grado de intensidad y según el factor involucrado y el tipo de instrumento normativo a quien se considera transgredido, tienen competencia en la materia que se analiza.

Así, en primer lugar, continúa el dictamen de la Contraloría General de la República, y aun existiendo una Resolución de Calificación Ambiental, corresponde que sea la autoridad sanitaria quien ponga en movimiento el sistema, toda vez que cuenta con potestades fiscalizadoras, en tanto exista un foco de insalubridad que pudiera poner en riesgo la salud de la población.

Dictamen N° 35.736, de 2016, Contraloría General de la República, sobre la fiscalización de agua potable y alcantarillado en el ámbito rural. Compete a la seremi fiscalizar los hechos denunciados y aplicar las sanciones que corresponda de acuerdo con las reglas previstas en el Libro X del Código Sanitario. Si la seremi constate el incumplimiento de lo establecido en un instrumento de gestión ambiental, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dictámenes N<sup>os</sup> 39.696, de 2005; 16.157, de 2014, y 35.736, de 2016. La autoridad de salud puede siempre disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, las cuales, por cierto, deben orientarse al resguardo de la salud de la población.

En cuanto a normas sectoriales relevantes, es decir, relacionadas con rellenos sanitarios, vertederos, decreto supremo N<sup>o</sup> 189, de 2005, Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios. Fiscaliza las secretarías regionales ministeriales de Salud.

Decreto supremo N<sup>o</sup> 4, de 2009, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento para el manejo de los lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. Fiscaliza secretarías regionales ministeriales de Salud y el SAG.

Decreto supremo N<sup>o</sup> 3, de 2012, Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas. Fiscalizan las secretarías regionales ministeriales de Salud y el SAG

Respecto de las conclusiones en relación a la fiscalización ambiental:

En primer lugar, la autoridad sanitaria es competente en razón de la normativa sectorial y de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En segundo lugar, la autoridad sanitaria tiene facultades propias para fiscalizar.

En tercer lugar, debe disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, con el objeto de velar por la salud de las personas.

En cuarto lugar, si toma conocimiento de una infracción a un instrumento de carácter ambiental, debe cumplir con lo previsto en el artículo 59 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En quinto lugar, iniciado un procedimiento administrativo sancionador por parte de la superintendencia, ningún organismo sectorial con competencia ambiental podrá, por los mismos hechos, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias, señor Cristián Franz.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al ministro y al superintendente del Medio Ambiente.

La verdad, creo que estamos en un punto trascendental y, estoy segura de que usted, señor Presidente, lo tiene claro, porque esta presentación -perdonen lo coloquial- ha destrozado la exposición que llevó a cabo el seremi de Salud la semana pasada.

Fui extremadamente incisiva durante las dos sesiones anteriores respecto de las atribuciones fiscalizadoras de la Seremi de Salud, en el sentido de saber exactamente qué podría haber hecho; incluso, que si no cuenta con atribuciones fiscalizadoras, cuáles eran necesarias para proponer su modificación.

Quiero recordar a la comisión que el seremi señaló que su única atribución era relacionada con seguridad e higiene de los trabajadores. Eso consta en la versión taquigráfica, así es que no hay ni un problema en revisar su declaración.

Ante la consulta de los lodos, por las actuaciones que podría haber realizado, dijo que solamente mandatado por la superintendencia en algunos casos muy específicos, que no tenía ninguna atribución fiscalizadora, ni siquiera ante la consulta de las emergencias sanitarias y alertas sanitarias y otras; le pregunté específicamente sobre el decreto N° 189, de 2005, y el asesor legal contestó que donde decía autoridad sanitaria - porque lo leí-, ahora debía decir Superintendencia del Medio Ambiente. Esa fue la respuesta en esta comisión. Es algo brutal. Aquí alguien no está diciendo la verdad.

En esta sesión el superintendente trajo dictámenes de la Contraloría y fallos de tribunales; el seremi no trajo documentos. Por lo mismo, en esa oportunidad pedí que oficiáramos a la Contraloría para zanjar esa situación, ya que era increíble que la seremi no tuviera ninguna atribución, ninguna.

Esto lo encuentro grave, quiero dejarlo claramente establecido, pues, por la evidencia que hoy tenemos, el seremi faltó gravemente a la verdad. Me gustaría que ese hecho quede consignado en el informe como un téngase presente muy relevante.

Hay responsabilidad no solamente por lo que no hizo la Seremi de Salud, sino porque se nos vino a mentir en esta Comisión Investigadora.

Ahora bien, de la página de la Superintendencia del Medio Ambiente entendí -puedo estar equivocada y, de ser así, que me corrija el señor superintendente- que los procedimientos de investigación sancionatorios que se habían iniciado a Santa Marta, desde 2013 en adelante, exceptuando el de 2015, terminaron sin sanción y -por lo que entendí de la presentación- que el actual está suspendido por el plan de cumplimiento y que puede terminar -como decía la misma presentación- también sin sanción.

Eso me produce sentimientos muy encontrados, para ser honesta. Estamos hablando de presentaciones en esta comisión: 20 horas que no se pudo acceder, que no había espuma, que SEIA señaló los compromisos que debía tener a través de la RCA para enfrentar una situación de esta materia, pero resultó que no tenía casi nada, etcétera.

Entonces, en primer lugar, por lo que veo aquí -puedo estar equivocada- el relleno ha sido fiscalizado, pero nunca sancionado y ahora podría terminar otra fiscalización nuevamente sin sanción.

En segundo lugar, al ver los cargos, como sobrepasar la tasa de ingreso de residuos, sobrepasar la tasa de ingreso de lodos, altura de celdas por sobre lo autorizado, no reparación de grietas, ninguna de estas figura en las fiscalizaciones anteriores. El superintendente dijo que se vieron otras cosas, como forestación y otras. Es decir, durante todas las fiscalizaciones anteriores no se descubrieron estos cuatro cargos. Entonces, no sé si es posible que esto haya pasado unos pocos días antes del incendio y antes nunca pasó algo. De lo contrario, tiendo a pensar, con toda sinceridad, que la fiscalización no funciona, dado que de pronto aparecieron todas estas cosas, unos pocos días antes del incendio.

La verdad, estoy tremendamente preocupada sobre la calidad de las fiscalizaciones que se llevan a cabo y me gustaría preguntar por el hecho de no haber reportado los informes de seguimiento ambiental, que señala líquidos percolados, agua, tratamientos terciarios, aire, etcétera, gravísimo. Pero dice informe 2013-2015. Es decir, ¿esto había pasado en 2013? El 2015 ¿cuándo se debió hacer y no se hizo? Porque esta sanción gravísima, ¿se levanta posteriormente al incendio o ya se había recriminado al relleno sanitario Santa Marta por esta falta? ¿Cuándo debió haberse informado esta situación?

Quiero dejar establecida la grave situación de la seremi; creo que esta comisión no la puede dejar pasar.

Además, me gustaría saber qué pasa con las fiscalizaciones anteriores que, bajo ningún parámetro, no determinaron todos estos cargos que, posterior al incendio, se hacen en la fiscalización de la superintendencia.

He dicho.

El señor **SOTO** (Presidente).- Gracias, diputada Rubilar.

Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al señor ministro y al señor superintendente.

La diputada Karla Rubilar fue bastante clara respecto de la presentación

Quiero formular las siguientes preguntas al superintendente.

En la exposición, el señor Franz dijo que por sexta vez se aplicó la medida provisional para el cierre parcial del relleno Santa Marta. ¿Qué pasó en las oportunidades anteriores? ¿Se aplicó algún grado de sanción? En un corto periodo la empresa tuvo muchos requerimientos dentro del programa normal de fiscalizaciones o de incumplimiento a la RCA. Por lo tanto, si la empresa manifiesta que cumplirá, presenta un plan cumplimiento respecto de determinada fiscalización, lo respeta y así sucesivamente, la situación se eterniza, se mantiene por tiempo indefinido.

Por otra parte, se sobrepasó la tasa de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y, en la presentación, se precisó que el relleno tiene capacidad para depositar 120.000 toneladas de residuos al mes. En consecuencia, ¿qué significa dicha

sobretasa de ingreso? Mensual o anualmente, ¿cuánto residuo extra detectó la superintendencia gracias a los programas de fiscalización?

También, quiero preguntar sobre el acopio de lodos, pues aparentemente y de acuerdo a la información recabada, al testimonio de quienes combatieron el incendio y a los análisis estructurales, sería la causal de los desprendimientos que habrían generado -no sabemos si de manera espontánea o no- el incendio ocurrido en enero del presente año.

Por último, quiero abordar lo que planteó el superintendente sobre las potestades y facultades de la Secretaría Regional Ministerial de Salud en función del Código Sanitario que la rige, porque, como dijo la diputada Karla Rubilar, el secretario ministerial regional de Salud de la Región Metropolitana nos mintió, lo cual es grave si se considera que la presente es una comisión especial investigadora de la Cámara de Diputados que tiene por objetivo determinar responsabilidades políticas. Desconozco que indica la norma que nos rige para este caso, es decir, en el evento de que una autoridad del Estado se presente, tergiversa la norma -no quiero usar la palabra mentira, porque puede sonar muy fuerte- y trate de exculparse argumentando que su única atribución, en este y otros casos, es velar por la higiene y seguridad de los trabajadores de un establecimiento genérico, es decir, no solo de un relleno sanitario, sino también de una fábrica o de una empresa de servicio.

Señor Presidente, quiero que aquello quede subrayado, pues, de alguna u otra manera, tendríamos que ver, a través de la Secretaría, qué camino seguir, porque constituye un hecho bastante grave, más allá del impacto que tuvo el incendio en cuestión. No puede ser que de una manera muy liviana la autoridad no admita su responsabilidad en función de las atribuciones que la ley le otorga; no le estamos solicitando a la Secretaría Regional Ministerial una actitud proactiva o de innovación, sino solo cumplir con el mandato que la ley de su servicio establece.

El señor **SOTO** (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra a la diputada Marcela Hernando y como estoy inscrito, quiero formular un par de preguntas.

En la comisión se ha definido bien la cuestión. Existe un problema nítido de competencias: hay competencias que nadie se atribuye o atribuyen a la otra institución. Por lo tanto, queda un vacío institucional gigantesco que se ha manifestado claramente dentro del debate y que será motivo de preocupación del informe final. En ese sentido, quiero que el superintendente se explaye algo más sobre la materia, a pesar de que la información que expuso al respecto es bastante contundente.

En segundo lugar, quiero abordar el tema de la fiscalización. Los hallazgos detectados por la Superintendencia del Medio Ambiente en sus fiscalizaciones realizadas en enero, con posterioridad al incendio, son muy claros: se operaba con una altura de celdas mucho mayor a la autorizada; se sobrepasó largamente la tasa de ingreso de residuos domiciliarios y lodo -se produjo una montaña gigantesca, por decirlo gráficamente, más allá de todo lo autorizado-; no se establecieron muros contenedores con la altura adecuada para sostener el volumen de desechos y, además, el titular no reportó los informes de seguimiento a la autoridad, lo cual, probablemente, habrían permitido detectar la situación.

Por lo tanto, si se realizaron seis fiscalizaciones en los ocho meses anteriores, todos nos preguntamos por qué ninguna de las circunstancias descritas fue detectada. ¿Eran hasta visibles! Me refiero a la ausencia de registro, a la altura que estaba alcanzando la basura, la cual no se consigue de un día para otro, sino que requiere acumulación en el tiempo. Por ello, quiero que me expliquen por qué no se detectaron todos estos incumplimientos en las seis fiscalizaciones anteriores realizadas entre junio del 2015 y septiembre del 2015. ¿Por qué ninguno de estos hallazgos fue detectado en esas fiscalizaciones, pese a que después eran tan evidentes? Porque si se hubieran detectado previamente, probablemente se habrían corregido y, en consecuencia, nunca se habría producido el deslizamiento ni el incendio.

Resulta manifiesto que hubo una debilidad en la fiscalización y, por tanto, quiero que se precise desde cuándo se sobrepasó la tasa de ingreso de residuos y lodos, desde cuándo el titular

no había reportado los informes de seguimiento, de manera total o parcial, hacia atrás, es decir, los que detectaron.

En tercer lugar, la Superintendencia del Medio Ambiente, ¿qué estudios ha solicitado, que estén en curso o en ejecución, para evaluar los efectos del incendio en la población? En particular, me llamó la atención un informe respecto de la nube que se instaló en la Región Metropolitana el día del incendio y los días posteriores; las toxinas y dioxinas presentes en ese humo; además, de qué manera dichos compuestos persisten en el tiempo y se depositan en la zona aledaña, básicamente, Talagante y San Bernardo, en especial, la zona de San Bernardo, y constituyen un importante riesgo potencial para la población, particularmente las dioxina resultante de la quema de estos productos para las embarazadas. Sé que existe una evaluación a nivel del particulado, pero mi pregunta es si se ha hecho un análisis químico de esa nube y de los residuos a los que fueron expuestos todos los vecinos.

Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (Doña Marcela).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al ministro y al superintendente.

La semana pasada, hice alusión a algunas respuestas que obtuve y que daban cuenta de este "vacío institucional" que se generaba por la discrepancia que existiría entre la autoridad sanitaria y la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de a quién le competían una serie de acciones. A raíz de varias de las respuestas del superintendente, me ha ido quedando claro.

No obstante, el planteamiento que presentó a la comisión la semana pasada el secretario ministerial regional de Salud de la Región Metropolitana se repite en la Segunda Región y en otras regiones y, por ello, siento que el problema es del Ministerio de Salud y, en especial, de la Subsecretaría de Salud Pública.

Por lo tanto, quiero solicitar que se cite al subsecretario de Salud, al superintendente del Medio Ambiente y a los fiscales, porque la semana pasada conversé con el subsecretario de Salud y su asesora legal y me dijeron que están tan convencidos de que no tienen competencia que están buscando la forma de recuperar o conseguir las atribuciones para interpretar el Código Sanitario, pues, según ellos, no pueden hacerlo en la actualidad. Desde la perspectiva de la

institucionalidad del Estado, el tema es grave y, en consecuencia, es urgente resolver esas materias.

Por ejemplo, la semana pasada recibí una respuesta a propósito de la contaminación del agua de mar en mi región. La Secretaría Regional Ministerial de Salud respondió que lo único que hacía era medir la presencia de Escherichia Coli para determinar si las aguas eran de uso recreacional.

Por lo tanto, se trata de un tema que no solo se vincula con el secretario ministerial regional de Salud de la Región Metropolitana, sino que se está repitiendo en todo el país.

En segundo lugar, quiero una respuesta a una pregunta que formulé respecto del relleno sanitario Santa Marta en la Comisión de Salud, antes que se constituyera la presente instancia. Santa Marta es un relleno que fue planificado en una quebrada bastante grande, en la que se va aprisionando la tierra -lo describo de la forma más sencilla posible para que me digan si estoy equivocada o no-, y, por lo tanto, el depósito debería ir creciendo desde el centro hacia la superficie, porque lo que se está haciendo es rellenar una quebrada. Entonces, no puedo entender por qué en este relleno han ido construyendo taludes altísimos, de varios metros, con celdas que también sobrepasan el límite autorizado, en circunstancias de que la forma de construirlo debería ser desde el centro o la parte más profunda hacia la periferia. Me gustaría que alguien lo explicara.

En tercer lugar -no sé si nos ha llegado la respuesta oficial o si el superintendente tuviera información al respecto-, quisiera saber quién fue la autoridad que autorizó el depósito sin las características que se les exigen a los lodos, de acuerdo con el decreto que estuvimos viendo la semana pasada, con las características de humedad, de deshidratación, de volumen, etcétera.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, yo iba a hacer la misma pregunta de la diputada Hernando. O sea, entiendo que en 2009 el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en 2012 el Ministerio del Medio Ambiente aprobaron el Reglamento para el manejo respectivo de lodos. Uno

se encarga de las aguas servidas y el otro de los afluentes industriales, procesadoras de frutas y hortalizas. Pero, en ninguna parte hemos podido comprobar o saber quién controla el ingreso realmente que tenga las condiciones adecuadas de lodos respecto de la humedad cuando llegan al lugar *in situ*, que es el vertedero. Según lo dicho por el Ministerio de Salud y la Secretaría Regional Ministerial, no son ellos. Asimismo, el SAG también ha indicado que no son ellos. Me imagino que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su organismo; pero no veo cuál podría ser.

Entonces, al avanzar con las leyes medioambientales y los decretos correspondientes, han ido quedando algunos vacíos o una contraposición entre unos ministerios y otros respecto de quien tiene claramente la responsabilidad. A ese respecto, me respondieron lo mismo que a la diputada Hernando, de que el Ministerio de Salud, a través de la Seremi, no tiene la competencia en esa materia. No obstante, aquí nos están diciendo que sí tiene la competencia.

De modo que si uno revisa las normas, los reglamentos y los diferentes instrumentos existentes, a lo mejor realmente hay un vacío. El Código Sanitario está dictado previamente a los decretos y normas posteriores. Entonces, ahí es cuando se produce el vacío correspondiente.

Por eso, quiero saber cómo se ve eso, quién es el real responsable de la revisión de lodos. Además, concuerdo con la diputada Hernando de que debemos citar al seremi o al subsecretario correspondiente para que aclare el punto. Ojalá que también concorra el ministro del Medio Ambiente, porque, en mi opinión, hay una situación de tope entre dos ministerios en cuanto a cómo analizan esa situación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, en el mismo tenor de las diputadas Hernando y Pascal, si hay intención de citar al subsecretario, le pido que invitemos al contralor. Creo que sería muy bueno que viniera a la Comisión el contralor para que informara cuáles son los dictámenes que hay sobre esa materia y qué es lo que ha zanjado, porque no olvidemos que los dictámenes que expuso el superintendente en

su presentación, que son del 2014, del 2016 y algunos del 2015, son vinculantes. O sea, ninguna autoridad ni ningún seremi puede decir que no sabe lo que le corresponde, porque hay dictamen de la Contraloría. Cualquier duda que pueda tener respecto de cuáles son sus atribuciones y cuáles no están en esos dictámenes.

Entonces, si viene el subsecretario a la Comisión, también sería muy bueno que lo hiciera el contralor General de la República, acotando la entrega de información respecto de las competencias de cada cual, como asimismo invitar al Superintendente de Medio Ambiente, para zanjar de una vez por todas las dudas y que nadie pueda dar por desconocido lo que hoy día tiene por atribución.

El señor **SOTO** (Presidente).- Diputada Rubilar, le recuerdo que enviamos un oficio al contralor General de la República, para solicitarle ciertas precisiones sobre el marco. Si hay duda, es bastante pertinente su observación y probablemente lo vamos a citar.

Aprovecho el punto para ampliar una pregunta respecto del programa de cumplimiento que presentando el titular para poder resolver los problemas que ha habido. En esa línea, quiero preguntarle al superintendente si alguna parte del programa de cumplimiento del titular se refiere a los lodos semilíquidos, de qué manera va a cumplir con la normativa y si va a continuar la autorización para recibirlo. Eso está en la base de todo el accidente ocurrido, debido a su incumplimiento tanto en términos de la humedad y la cantidad de residuos. Quiero saber si el programa de cumplimiento los autorizará a seguir recibiendo lodos semilíquidos.

Tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, aun cuando hay pocas cosas que agregarle a las preguntas que se le han formulado al superintendente, quiero agregar dos cosas.

En primer lugar, el superintendente indicó que, conforme a los dictámenes números 39.696, de 2005; 16.157, de 2014, y 35.736, de 2016, que la autoridad de salud siempre puede disponer las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria. En su opinión, ¿dispuso esas medidas la Seremi de Salud?

En segundo lugar, usted señaló que el artículo 59 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, relativo al proceso sancionatorio, obviamente debe cautelar el principio del *non bis in ídem*. La pregunta es la siguiente: ¿Lo podría haber iniciado el Ministerio de Salud, en vez de ustedes, como lo hicieron? ¿Tiene el mismo destino final? ¿Tienen la misma capacidad para procesarlo? Y aquí me quiero referir a una cuestión más práctica, que tiene que ver con la planta del servicio. Si no cuenta con la planta del seremi, ¿la Superintendencia tiene capacidad real para hacer las fiscalizaciones necesarias no solo en Santiago, sino que también a lo largo del país? Me parece que no. Y por eso hay otras 16 plantas que deben coordinarse, porque, de lo contrario, lo que establece dicha ley orgánica sería letra muerta.

Y, por último, como sé que el ministro va a hacer su presentación después, me gustaría saber la opinión de la Superintendencia respecto de qué hacemos con los vertederos y rellenos sanitarios y cuál es la transición hacia adelante, mirando lo que queremos hacer en los próximos años. Entonces, ¿se abrirán nuevos rellenos? ¿Cómo vamos a fiscalizarlos? Ya estamos con el problema del relleno sanitario Santa Marta. Pero, qué pasa si ocurre lo mismo en otros lugares en términos de la fiscalización y de políticas de futuro.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el superintendente.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, respecto de la pregunta sobre los procedimientos sancionatorios, como mencioné, a la fecha tenemos iniciado un procedimiento sancionatorio contra el relleno sanitario Santa Marta.

También mencioné que los cargos contenidos en dicho procedimiento se refieren a los informes de fiscalización ambiental que resultaron de las actividades de inspección ambiental de 2013, 2015 y 2016. Es decir, en este caso no se trata de informes de inspección ambiental que hayan quedado sin sanción, puesto que los contenidos de los tres informes fueron objeto de la formulación de cargos en 2016.

Con respecto a la aprensión de que esto podría terminar sin sanciones, efectivamente podría ser así. La ley N° 20.417 es

muy clara al respecto, al disponer que si el titular opta por proponer un programa de cumplimiento, en caso de que éste sea ejecutado satisfactoriamente, mediando la fiscalización correspondiente de la Superintendencia del Medio Ambiente, aquel queda exento de la sanción que le habría correspondido. Ese es el beneficio que entrega la ley. Entonces, es algo que podría ocurrir en este caso, pero podría ocurrir lo contrario. Es decir, que no acate el programa de cumplimiento en alguna de sus partes y, en consecuencia, la superintendencia se vea obligada a reabrir el procedimiento sancionatorio y definir la sanción que como contramano puede verse incrementada en una cantidad de hasta el doble de aquella que le habría correspondido originalmente si hubiera cumplido con la normativa.

¿De qué forma llegamos a determinar las infracciones graves y gravísimas?

Producto del deslizamiento y posterior incendio realizamos un conjunto de acciones, no solo en terreno sino también de requerimiento de información al titular, y mucha de esa información que alimentó nuestro procedimiento sancionatorio de marzo de 2016, surgió de las respuestas que nos entregó el propio titular. Tal como mencioné, en las actividades de inspección ambiental, tanto de 2013 como de 2015, no se detectó un aumento por sobre lo autorizado en el ingreso de residuos en general ni de lodos en particular.

Lo detectamos porque al hacer el requerimiento de información fue el propio titular el que nos confirmó que había estado ingresando o depositando residuos en una cantidad superior a la autorizada. Eso no fue advertido en las fiscalizaciones de 2013 ni de 2015.

También mencioné que la fiscalización de 2015 fue realizada por la seremi de Salud, SAG, Conaf y la Dirección de Vialidad, no por la superintendencia del Medio Ambiente.

El modelo de fiscalización ambiental que tenemos en Chile implica que dado que los funcionarios sectoriales que mantienen la característica de ministro de fe son instrumentos que están a disposición de la superintendencia para ejecutar fiscalización sectorial, no podemos sino dar fe de lo que nos entregan después de ir a terreno. Elaboran un acta y allí

consignan lo que consideran es incumplimiento y debemos atenernos a lo esas actas nos entregan.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Entiendo perfecto lo que el superintendente plantea pero mi consulta, para dejar claro el tema porque lo considero muy relevante, es si las faltas graves, gravísimas por la altura, la cantidad de lodo, aparecieron de forma posterior al incendio. Es decir, en las fiscalizaciones que hizo el SAG, la seremi, en 2015, ¿no apareció nada de esto?

El señor **FRANZ**.- Nada que fuera reportado a nosotros.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Tampoco las grietas. ¿Nada de esto?

El señor **FRANZ**.- Nada.

El diputado Pérez consultó qué pasó con las medidas provisionales anteriores, porque era sexta vez que se presentaban.

Tal como expliqué, las medidas provisionales son, valga la redundancia, provisionales. Tienen una vigencia establecida en la ley de un máximo de 30 días y, en este caso, consiste básicamente en el cierre parcial del vertedero. Está cerrado el 90 por ciento y solo el 10 por ciento está abierto, entonces, como queremos que esa condición de cierre parcial del 90 por ciento del relleno se mantenga en el tiempo, y dado que tenemos la restricción legal que nos impone un límite de 30 días, nos hemos visto en la obligación de solicitar al tribunal que renueve la medida mes a mes. No es que se incumpla la medida sino que dada su restricción temporal, debemos solicitar al tribunal que la renueve.

Se pidió que me explique respecto de las competencias de Salud y de la superintendencia. Desde nuestra perspectiva -con la respuesta seguramente voy a contestar otras preguntas- como superintendencia del Medio Ambiente, no hay ningún conflicto ni vacío de competencias, porque el marco jurídico vigente es meridianamente claro al señalar las competencias de la superintendencia y cómo los organismos sectoriales mantienen

las propias. Dicho sea de paso, hay muchas autoridades sanitarias, incluso a nivel regional, que entiende las competencias de la seremi y de la superintendencia de la manera en que la expliqué.

Tengo en mi poder un formulario de la seremi de Salud, la ficha de inspección de vertederos y rellenos sanitarios, que me lo entregó el seremi de la Región de Aysén. Aparecen 28 puntos que corresponde a los seremis de Salud fiscalizar cuando van a hacer inspección sectorial. Ciertamente, hay cuestiones que dicen relación con seguridad laboral, pero hay otras que se relacionan con el plan de operación, el sistema de confinamiento, la compactación de los residuos, la disponibilidad del material de cobertura, la cobertura diaria de residuos, la ausencia de demostraciones de quema, la ausencia de olores molestos, los sistemas de intercepción perimetral de escorrentías superficiales, etcétera.

Insisto, hemos ido al fondo de este asunto y desde el primer día hemos sostenido que no vemos que haya algún tipo de vacío ni conflicto de competencia entre la superintendencia y los seremis de Salud.

La diputada Marcela Hernando consultó quién autorizó el depósito de lodos. El artículo 52 del decreto supremo N° 189, el que reglamenta los rellenos sanitarios, dice que con una frecuencia mensual deberá remitirse a la autoridad sanitaria regional un informe de la operación del relleno sanitario, el que dará cuenta de cantidad, origen y tipo de residuos dispuestos en el relleno sanitario.

El artículo 56 del mismo reglamento dice que se permitirá la disposición final de lodos en un relleno sanitario, previa aprobación de la autoridad sanitaria competente.

Repito, tenemos una apreciación respecto del marco jurídico vigente que, al parecer, difiere del que tiene el seremi Aranda.

La diputada Denise Pascal consultó quién autorizó el ingreso de lodos. De acuerdo con el decreto supremo N° 189, artículo 56, corresponde que lo haga la autoridad sanitaria.

El diputado Jaime Bellolio preguntó si la seremi de Salud dispuso las medidas de urgencias. Pido las disculpas pero prefiero no pronunciarme acerca de si Salud lo hizo o no. Tal

como mencioné, el artículo 59 de la ley orgánica de la superintendencia dice que cuando la superintendencia entra a conocer un asunto, las facultades sancionatorias de los organismos sectoriales quedan supeditadas a la acción de la superintendencia, pero no a la de la fiscalizadora.

Otra pregunta fue si tienen capacidad de fiscalización la superintendencia y las seremis de Salud.

Estamos empeñados en el esfuerzo de consolidar institucionalmente a la superintendencia. Todos ustedes saben que la recibimos con dos oficinas y ahora tenemos nueve, con 80 personas y ahora tenemos 150. En estos dos años y un poco más se ha hecho el esfuerzo respecto del fortalecimiento de la capacidad de la superintendencia del Medio Ambiente. No obstante, cualquiera sea el esfuerzo, la entidad de la tarea que estamos llevando adelante, me gustaría destacar que personalmente no concibo a la superintendencia como una institución que deba fiscalizar todo. Creo, como la propia Contraloría lo ha reconocido desde el punto de vista del texto legal, en una superintendencia capaz de discriminar los casos en los que va a tomar parte, porque es muy importante generar el efecto disuasivo. Por ejemplo, la Fiscalía Nacional Económica escoge los casos, porque lo que interesa es tratar de generar un efecto demostración. Entonces, seleccionamos en función de distintos criterios. Uno de ellos es que la sanción que resulte de nuestros procedimientos sancionatorios pueda tener un efecto demostración para la industria completa. Por lo tanto, uno no se ve forzado a fiscalizar a todos los actores de una determinada industria, sino a aquellos donde uno efectivamente puede encontrar.

Ahora, como jefe de servicio, me gustaría tener más recursos y terminar de abrir las 15 oficinas este año y no en 2018, como está previsto.

¿Qué hacemos con los vertederos y los rellenos? Bueno, esa es una pregunta que se había anticipado para el ministro. Creo que es un tremendo tema. Probablemente, es uno de los temas más significativos de la agenda ambiental. Tenemos que aplicar urgentemente una visión de largo plazo, porque estamos justos con los rellenos sanitarios que tenemos. Lo que ocurrió en Santa Marta demuestra que si se nos cae un relleno, todo el

sistema en su conjunto se ve inmediatamente puesto en jaque, porque lo que no entra en Santa Marta debe ir al vertedero Santiago Poniente y lo que no entra en Santiago Poniente debe ir a Los Colorados. Eso estresa completamente al sistema. Pienso que el país merece disponer de una política de más largo aliento en esta materia, ir cerrando los vertederos que están cumpliendo su vida útil y disponer de espacios alternativos para la depositación de residuos domiciliarios.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Medio Ambiente, para que nos haga algunos comentarios sobre los temas que hemos estado debatiendo y que tienen que ver con su competencia.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a las diputadas y a los diputados presentes.

Me da la impresión de que la Comisión está en una etapa más avanzada del análisis, donde un ministro le es menos útil. Seguramente, me serán mucho más útiles sus conclusiones.

No obstante lo anterior, a propósito de la intervención del diputado Bellolio y de algunas apreciaciones del superintendente, quiero relevar que tanto el diseño y las características del proyecto fueron latamente explicadas por el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Mi responsabilidad básica es que el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia operen para lo que han sido diseñados. Efectivamente, este es un proyecto relativamente antiguo, que se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que tiene 13 resoluciones de calificación ambiental que lo gobiernan. El superintendente hizo una maciza intervención sobre el actuar de la Superintendencia, para lo cual está facultada.

A propósito de lo que dijo el diputado Bellolio, en relación con la gestión residuos, si leen el informe de evaluación de desempeño ambiental de la OCDE de 2005, una de las materias que carecía de más instrumentos de política pública, de gestión y de reglamentación es la gestión de residuos.

A finales de julio de este año, después de 10 años, la OCDE emitirá el segundo informe de evaluación de desempeño ambiental.

Esta tipología de proyectos es compleja por sus características. El lugar de emplazamiento del proyecto tiene mucha oposición ciudadana. Claramente, los lugares de disposición final de residuos tienen externalidades negativas bien relevantes. No obstante, hoy el 77 por ciento de los residuos en Chile se disponen en rellenos sanitarios. Seguramente, es una cifra que se ve un poco abultada, porque la Región Metropolitana tiene una cobertura en la práctica del ciento por ciento de rellenos sanitarios, pero hay más de 112 vertederos que hoy funcionan y que tienen una tecnología distinta. Básicamente, el relleno sanitario nos permite la recolección y el tratamiento de lixiviados y de gases, y la impermeabilización basal. Hay una cantidad importante de lugares -por llamarlos genéricamente-, sean vertederos controlados, microbasurales, botaderos, etcétera, que no operan en esas condiciones.

Tenemos un problema de cobertura muy importante de disposición final de residuos -la diputada Rubilar lo sabe- en las regiones del norte de Chile, las cuales prácticamente tienen un cero por ciento de disposición final en un relleno sanitario aprobado ambientalmente, con RCA, a diferencia de este. Por lo tanto, ese es un desafío tremendamente relevante para nosotros, que hemos trabajado de manera bastante proactiva con la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la cual opera un programa al que postulan los municipios.

Debo recordar que, tanto la disposición como la recolección de los residuos, es una atribución de los municipios. No obstante, como gobierno, colaboramos en ir mejorando la infraestructura sanitaria para poder disponer los residuos en un lugar adecuado y evitar todo este tipo de externalidades.

Finalmente, quiero señalar la importancia de la norma que aprobaron y que se promulgó muy recientemente. Me refiero a la ley de fomento al reciclaje. Uno de sus objetivos es ir disminuyendo esta demanda de rellenos sanitarios. Tenemos una tasa de generación muy alta como país e individualmente. Creemos que a través de esta ley se pueden diseñar incentivos bastante concretos y significativos para ir disminuyendo los residuos que van a un lugar de disposición, al relleno sanitario. Ahí hay varios procesos que son bastante virtuosos

si logramos dar mayor volumen a lo que no llega como residuo a un relleno sanitario.

Por lo tanto, solo quiero reiterar las presentaciones que han hecho el Servicio de Evaluación Ambiental, en términos del diseño del proyecto y sus alcances, y el superintendente. Como ministerio, esperamos que las conclusiones de la Comisión nos permitan ir perfeccionando la reglamentación, eventualmente, normativa y también la gestión de ambos servicios, en vista de esta tipología de proyectos y la necesidad que, obviamente, tienen y van a seguir teniendo las ciudades de disponer adecuadamente los residuos que generan.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión, a fin de realizar las preguntas al ministro y también escuchar sus respuestas?

**Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al ministro del Medio Ambiente.

Me quedó claro el hecho de ir formalizando de alguna manera la disposición final de residuos sólidos domiciliarios a nivel país, pero hasta qué punto ello se puede hacer en las grandes metrópolis. Me refiero a las grandes ciudades, como el gran Santiago, el gran Valparaíso, el gran Concepción, con grandes concentraciones de personas y de actividades que a ellas involucran. Fundamentalmente, quiero consultar por el uso -no solo por la disposición- de los residuos sólidos domiciliarios y otros. La experiencia comparada nos muestra que hace muchísimos años los países con alta exigencia ambiental, entiéndase países europeos, tienen un uso intensivo de las basuras con soluciones locales.

¿A qué me refiero con esto? Hoy, los tres rellenos de la Región Metropolitana están en la zona poniente. Es decir, hay comunas de sacrificio, porque, por razones geográficas, espacio y ciertas condiciones, hay que ubicarlos allá y cada vez más lejos.

No olvidemos que, desde el punto de vista de los gobiernos locales, el mayor contrato que hoy debe administrar cualquier municipio en Chile, sobre todo en las ciudades más densamente

pobladas, es el retiro y la disposición, sea intermedia o final, de los residuos sólidos domiciliarios.

Por lo tanto, quiero saber si en las autoridades del Ministerio del Medio Ambiente existe la disposición de avanzar un poco más allá. Sé que no es un tema de corto plazo, pero, por lo menos, tener experiencias que permitan la generación de algún tipo de energía, sea eléctrica o calórica, como ocurre en París, en Hamburgo y en otras ciudades que puedo señalar. Tengo información de, al menos, 270 ciudades en Europa que son ambientalmente sustentables.

Como país, debemos ir avanzando hacia allá. De lo contrario, cada vez nos vamos a ir corriendo más por la lejanía -por lo que usted mismo explicaba-, porque nadie quiere tener un vertedero cerca. Es como las ferias libres: Nadie quiere tener una frente a su casa.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero consultar al ministro ¿cuál es la agenda legislativa que tiene presupuestada en estas materias? ¿Tiene modificaciones? Si las hay, ¿en qué tenor van? ¿Está dentro de la agenda la posibilidad de tener una ley de responsabilidad penal de las empresas en materia medioambiental?

Por otro lado, me gustaría conocer un poco la agenda legislativa que va a tener el Ministerio del Medio Ambiente. ¿Usted cree, al igual que el superintendente, que no hay vacío legal interpretativo respecto de las competencias que tiene la Superintendencia y la seremi de Salud? Creo que es muy relevante, porque eso es lo que estamos determinando en esta Comisión. ¿Cuál es su opinión al respecto?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, más que hacer una pregunta al ministro solicito se oficie al seremi de Salud, a fin de que nos informe cuál fue la copia de las seis fiscalizaciones que realizó entre 2013 y 2015, pues no documentaron ninguno de los temas relevantes que sí fueron documentados precisamente en enero de 2016. En el fondo, saber cuáles son, porque cuando uno analiza en detalle van

disminuyendo las observaciones. En 2013, había problemas con el polvo, con medición de gases y con superficie de la reforestación. Luego, solo gases y reforestación y después solo gases. En definitiva, saber cuál fue el criterio que utilizó el seremi de Salud para fiscalizar y si nos puede entregar copia de algún antecedente que tenga disponible de dicha presentación.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición del diputado señor Juan Antonio Coloma?

**Acordado.**

Señor ministro, entiendo que en su ministerio hay una oficina de Residuos, por cuanto quiero saber cuál es su competencia, el plan de trabajo y en lo que dice relación con los rellenos sanitarios.

Tiene la palabra el señor Pablo Badenier.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señor Presidente, con respecto a las consultas, parto por la del diputado señor Leopoldo Pérez en relación con la disposición final de residuos. Creo que el problema más serio lo tenemos en las ciudades pequeñas y medianas. Las grandes, por un tema de volúmenes y de costos, tienen soluciones bastante factibles, por cuanto quiero reivindicar que los rellenos sanitarios son soluciones razonables para Chile si son proyectos que se operan de una forma adecuada.

Es bien importante, y lo hemos conversado con el subsecretario de Desarrollo regional, pensar en ciudades pequeñas y medianas que cuenten con centros de acopio y en estaciones de transferencia, porque, muchas veces, el costo más alto es el de transporte, pues hay ciudades muy pequeñas con poco volumen para llevar a un lugar de disposición final adecuado y ello, al menos, es parte de nuestra tarea.

Ahora, desde el punto de vista de gestión, los municipios también deben tomar buenas decisiones y sé que la diputada Rubilar conoce el caso. En la Región de Tarapacá tenemos dos grandes comunas, Iquique y Alto Hospicio, y no es razonable, desde el punto de vista ambiental, tener dos rellenos sanitarios de dos comunas contiguas, por lo que ahí hay una gestión bastante activa de nuestra parte en poder viabilizar un relleno sanitario para esa región. Por lo tanto, nuestra

gestión debe ser aún más activa con los gobiernos regionales y con la subsecretaría de Desarrollo Regional, ya que también tiene que ver con la valorización que usted señala.

He escuchado sobre varios proyectos de valorizar residuos a través de su incineración para generar energía, pero en Chile no se ha cristalizado un proyecto con esas características. Actualmente no está prohibido desarrollar un proyecto de esas características, no obstante, debo citar la opinión de varios expertos que la calidad de los residuos en Chile no tiene un poder calórico como lo tiene en otros países, donde este tipo de plantas sí tiene mejor factibilidad de operar, de inyectar o de ser un proyecto rentable.

Cuando hablamos de valorización energética, hoy, por ejemplo, en Chile hay partes de los neumáticos que se generan y que se ocupan como combustible de respaldo en hornos cementeros, y ahí apunta también la Ley, recientemente aprobada, marco para la gestión de residuos y Responsabilidad Extendida del Productor, donde hay muchos residuos que tienen una meta de recolección, pero también van a tener una meta de valorización energética, lo cual depende mucho de la característica del residuo.

Con respecto a lo consultado por la diputada señora Karla Rubilar desde el punto de vista de la agenda legislativa, en primer lugar, este proyecto que acabo de mencionar, entre otras cosas, también tipifica penalmente el tráfico o el manejo de residuos peligrosos sin las autorizaciones necesarias. Por lo tanto, esto no es solo reciclaje, sino que tiene otras partes y, dentro de ello, se tipifica penalmente el tráfico de residuos peligrosos.

En segundo lugar, con respecto a la agenda legislativa, desde el punto de vista de las atribuciones o fortalecimiento de gobiernos regionales, vemos lo importante y necesario que es para los gobiernos regionales tener mayor competencia en esta materia y que no sean solo los municipios; justamente por lo que les señalaba, ya que esto opera también con ciertas escalas. Creo que es un poco injusto, por decirlo de alguna manera, que los alcaldes de comunas pequeñas tengan todas las responsabilidades con la disposición y el transporte de residuos, que es caro. Nada es gratis en la vida; a lo mejor, la gran mayoría de las propiedades no paga derechos de

contribución, pero obviamente alguien paga. Por lo tanto, ahí queremos, desde el punto de vista de agenda legislativa, fortalecer a los gobiernos regionales con atribuciones. Entiendo que hay materias de transportes, pero también de gestión de residuos que es bien importante -reitero-, porque esto opera con una escala regional.

En relación con lo que consulta el Presidente, efectivamente en el Ministerio de Medio Ambiente funciona una oficina de Residuos y Evaluación de Riesgos, que tiene que ver con estudios de procesos más agudos de contaminación en el marco de la evaluación de riesgo. Además, esta oficina trabaja justamente con la Subsecretaría de Desarrollo Regional, que tiene un programa y financiamiento para los proyectos más adecuados que deben presentar los municipios, que requieren contraparte técnica por parte del Ministerio de Medio Ambiente, para esos centros de acopios, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios. reitero, hay recursos, pero los municipios deben presentar buenos proyectos.

Finalmente, esta oficina de Residuos tiene que ver con el marco de esta Comisión Investigadora.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, la responsabilidad penal de las empresas en materia medioambiental no es lo mismo que la penalización que hay en el proyecto. ¿Podría referirse al respecto?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Medio Ambiente.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Superintendente del Medio Ambiente.

Con respecto a la tipificación del delito penal -y ustedes los saben, por lo menos, lo hemos informado- en la Comisión de Medio Ambiente del Senado se encuentran dos mociones. Una, de la senadora Allende y, otra, del senador Girardi con otros autores que no recuerdo en estos momentos.

Hemos informado a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, y así lo han entendido, que es importante conocer el informe de Evaluación de Desempeño Ambiental de la OCDE a fines de julio

de este año. Hemos estimado pertinente esperarlo, pues va a hacer referencias a estas materias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, considero gravísimo lo que hemos escuchado en relación con las atribuciones que tendría el seremi de Salud.

Por ello, la próxima semana quiero que citemos a declarar al subsecretario de Salud Pública -digo citemos, porque quiero asegurar su presencia- e invitemos a la ministra de Salud. Es importante su presencia, pues esta comisión cuenta con un tiempo acotado de investigación; el tema que la convoca es muy complejo y han quedado muchas dudas sobre la actuación del seremi de Salud en esta materia.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 13.30 horas.*

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,  
Redactor  
Jefe Taquígrafos Comisiones.